

Expte. 0017/L/08

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY**

Artículo 1º.- Además de los casos establecidos en el artículo 117 del Reglamento Interno de la Legislatura Unicameral, se requiere doble lectura para los siguientes proyectos de ley:

- 1) Privatizar y/o Concesionar Obras y/o Servicios Públicos
- 2) Estatizar Servicios Públicos
- 3) Otorgar el uso continuado y exclusivo de bienes del dominio público
- 4) Crear Entidades descentralizadas autárquicas, empresas mixtas, empresas y/o sociedades integradas por la Provincia y/o la Nación o Municipios, bajo formas o tipos jurídicos públicos o privados
- 5) Desafectar bienes del dominio público provincial
- 6) Contraer créditos.

En los puntos uno (1) a cinco (5), para su aprobación, serán necesarios los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Unicameral tanto en la primera como en la segunda lectura.

En el punto seis (6) se requerirá mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar como máximo un plazo de quince (15) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto, debiendo convocar a una Audiencia Pública conforme a la ley reglamentaria.

Omar Ruiz**FUNDAMENTOS**

“Las instituciones impiden que la sociedad se desmorone siempre que haya algo que impida que se desmoronen las instituciones”

Jhon Elster

Consideraciones Políticas

Los asuntos públicos de la provincia requieren de un mayor espacio para la participación y el debate, tanto por parte de la ciudadanía como de la dirigencia política; y de mecanismos que promuevan una reflexión social y política antes de la aprobación de las leyes.

Como señala José Manuel Belisle: “La doble lectura en los sistemas legislativos unicamerales como el vigente en nuestra provincia, es un medio que procura mayor reflexión en el trámite de sanción de las normas, necesaria al acordar el tratamiento de temas de mayor trascendencia patrimonial, política y social, que interesan al conjunto de la ciudadanía” *.

La participación está expresamente establecida en la Constitución Provincial en el art. 9 “El Estado Provincial promueve las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación...”.

Córdoba vive en estos momentos una democracia de baja calidad institucional y escasa densidad republicana, lo que se advierte por la naturaleza restrictiva de sus instituciones políticas, cuestión que se refleja en el texto del artículo 117 del reglamento interno de la

Legislatura Unicameral, que limita los casos de doble lectura a pocas hipótesis, dejando afuera temas de enorme significación política y social.

Sirva como ejemplo, la situación contraria a los intereses de la gente, que se vivió al aprobarse el contrato de aguas cordobesas durante el año 2006, por parte de la mayoría de la Legislatura y que en el mecanismo original de aprobación no tuvo contemplada la doble lectura y tampoco la Audiencia Pública.

A diferencia del Estado provincial y sus poderes, los Municipios cordobeses cuentan con la ley orgánica municipal 8102, algunos de ellos con Cartas Orgánicas y ordenanzas que ofrecen un mejor marco para las instancias de doble lectura.

Motivo por el cual se toman en consideración estos antecedentes para el presente proyecto.

Lo que está ocurriendo en Córdoba es una profunda crisis del sentido de representación, cuestión para que la Legislatura cordobesa, reflexione y asuma que es el principal poder de la provincia, y quien debe fijar las políticas que ejecuta el Gobernador. En este sentido, y para mejorar el estudio y análisis de temas, es aconsejable que se extienda el carácter obligatorio de los temas establecidos como objeto de audiencias públicas, en el art. 106 de la Constitución Provincial, hacia otros, como privatizar y/o concesionar obras y/o servicios públicos; estatizar servicios públicos; otorgar el uso continuado y exclusivo de bienes del dominio público; crear entidades descentralizadas autárquicas, empresas mixtas, empresas y/o sociedades integradas por la Provincia y/o la Nación o Municipios, bajo formas o tipos jurídicos públicos o privados; desafectar bienes del dominio público provincial y contraer créditos, tal como lo promueve esa misma disposición constitucional.

Consideraciones Legales

La Constitución Provincial, en artículo 106, establece los temas que requieren el mecanismo de aprobación de leyes por doble lectura; asimismo regula las mayorías calificadas y absolutas para la aprobación de las mismas según se trate de la Declaración de la Reforma de la Constitución u otros casos. Además la Constitución Provincial, menciona el mecanismo de la Audiencia Pública facultando a la Legislatura a establecerlas según ley reglamentaria (Ley 9003).

La Carta Magna por otra parte dice que: “La Cámara con la mayoría absoluta de sus miembros determinará que otras leyes serán sometidas al procedimiento de doble lectura”.

La disposición constitucional tiene recepción en el artículo 117 del reglamento interno de la Unicameral que reitera los conceptos señalados en los párrafos anteriores.

Los casos contemplados en la Constitución Provincial y en el reglamento interno de la Unicameral, si bien son importantes no abarcan ampliamente otras situaciones que por la naturaleza e importancia de los temas deben ser sometidos a doble lectura.

Por esta razón y en virtud de la habilitación que las normas precedentes permiten, se propone un proyecto de ley que incorpora nuevas hipótesis para la doble lectura.

Para evitar que frente a cada caso no contemplado en el art. 117, la Legislatura deba pronunciarse en un determinado contexto político-social, es que se propone una técnica legislativa que supone establecer un conjunto de casos para evitar que consideraciones coyunturales partidarias impidan el tratamiento en doble lectura de temas importantes para la ciudadanía cordobesa.

Omar Ruiz

* Belisle (h), José Manuel en “La Audiencia Pública en el orden provincial. Consideraciones sobre su recepción normativa” en Actualidad Jurídica –vol 7, 1º de julio de 2002, pag. 420/22.